



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el día 10/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
ASUNTO:	DECLARACIÓN ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
RADICACIÓN:	630014003005-2021-00341-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a partir del día 25 de marzo de 2021, tomé posesión del cargo como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, me surge la imposibilidad de adoptar decisiones en el presente proceso, por cuanto el Abogado JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ que funge en este caso como apoderado del demandante, señor JOSE DARIO GIRALDO GIRALDO y dicho profesional del derecho formuló queja disciplinaria ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - REGIONAL DEL QUINDIO en contra de mi señor padre, JOSE JESUS ARIAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.522.630 en su calidad de Director Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, quedando radicado el proceso bajo el rotulo número UC-D-75-2018-1167688 E-2018-280076.

Valga mencionar que en el aludido proceso disciplinario actué como apoderado de mi padre, JOSE JESUS ARIAS RODRIGUEZ, previamente a tomar posesión como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO.

a Procuraduría Regional del Quindío remitió la investigación a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Transporte, entidad que a la fecha de expedición del presente auto no ha emitido decisión de archivo o sancionatoria.

De esa manera, estoy incurso en la causal de impedimento para conocer del presente asunto visible en el Numeral 7 del Artículo 141 del Código General de Proceso que dispone:

"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:



"...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."

En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento prevista en los numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8b63f583163fe0efe191a895f4971082b178975d2b95cdc5909986b475efbc24

Documento generado en 02/09/2021 11:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>